

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Omar Echeverry Agudelo
Demandado	Leticia Gómez Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2017 01086 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación email, requiere

Mediante el correo electrónico que antecede (Doc. 19) el apoderado judicial de la parte actora reenvía al Juzgado la notificación que envió al 13 de junio de 2022 a la ejecutada.

Al respecto se advierte lo siguiente:

- Con el fin de acreditar la notificación, el apoderado accionante **reenvió** el correo electrónico al Juzgado, adjuntado la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, pero esto realmente no es prueba de que tales documentos le hubieran sido enviados a la ejecutada, ya que se trata de dos envíos diferentes – uno a la ejecutada y un reenvío al juzgado:



Precisamente en GMAIL se puede reenviar o responder un correo con o sin los archivos adjuntos originales, quitar algunos o añadir otros.

Es que el Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos fueron los que efectivamente se remitieron a la ejecutada para su descarga.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente.

Nuevamente se remite al abogado al auto del 28 de abril de 2022 donde se le dieron claras instrucciones para la notificación establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a1a4eedb07670dbb977c5285bd5566e4156e06cd48cfb1e6a25d1ccf545f**

Documento generado en 05/07/2022 06:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>